



CIRCULAR N° 1233

VISTOS: Las facultades que confiere la Ley a esta Superintendencia, se imparten las siguientes instrucciones de cumplimiento obligatorio para todas las Administradoras de Fondos de Pensiones y administradoras de cartera de recursos previsionales.

REF.: **MODIFICA CIRCULAR N° 1.227 DE CONFLICTOS DE INTERESES.**

I. INTRODUCE LAS SIGUIENTES MODIFICACIONES A LA CIRCULAR N° 1.227 DEL 2 DE AGOSTO DE 2002.

1. En la sección E.1, número 4, cuarto párrafo, sustitúyase la primera oración por la siguiente:

“Se entenderá que el concepto “ejecutivo” incluye a la gerencia general y gerencias de primer nivel en la estructura de la organización o cargos equivalentes, y a quienes los reemplacen o subroguen directamente en tal función; en el caso de las Administradoras de Fondos de Pensiones o de las administradoras de cartera de recursos previsionales, se incluirán aquellos otros ejecutivos que participen o tengan acceso a información sobre las decisiones u operaciones de adquisición o enajenación de activos para los Fondos.”

2. En la sección E.2, intercálese el siguiente número 3, pasando los actuales números 3 y 4 a ser 4 y 5:

“En el archivo RI deberá omitirse informar a aquellas personas naturales relacionadas definidas en E.1, número 3, letra c. anterior, correspondientes a sociedades fiscalizadas por esta Superintendencia, atendiendo a que estarán incluidas en los archivos RI respectivos.”

3. En la sección H, letra h), primer párrafo, sustitúyase la frase “por cuenta del los Fondos” por “por cuenta de los Fondos”; y la expresión “entregar al los Fondos” por “entregar a los Fondos”.
4. En la sección H, letra h), quinto párrafo, sustitúyase la frase “deberá entregar al” por “deberán entregar a”; y en la definición de Q_x^a , la palabra “Cesantía” por “Pensiones”.
5. En la sección H, letra h), último párrafo, intercálese entre los vocablos “Pensiones” y “dentro”, la palabra “correspondientes”; y sustitúyase la frase “de cada Fondo administrado” por “transado del instrumento de manera desventajosa por cada uno de ellos”.
6. En la sección I, segundo párrafo, intercálese entre los vocablos “deberá” y “en”, la palabra “estar”.

II. VIGENCIA

La presente Circular comenzará a regir a contar del 1 de octubre de 2002.

ALEJANDRO FERREIRO YAZIGI
Superintendente de A.F.P.

SANTIAGO, 09 de OCTUBRE de 2002.